

Sobre el secreto profesional de los profesionales de la información y los prestadores de servicios de medios de comunicación

El Juicio al fiscal general de Estado está generando entre la opinión publicada una reflexión sobre el secreto profesional de los periodistas y de los prestadores de servicios de medios de comunicación; un derecho cuyo desarrollo está pendiente de la aprobación definitiva del ahora Anteproyecto de Ley Orgánica sobre la materia y que está contemplado en el artículo 20.1.d) de la Constitución Española:

Artículo 20

1. Se reconocen y protegen los derechos:

(...)

d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.

La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

Cabe recordar que la cláusula de conciencia, que también ha sido noticia en estas semanas en el caso de la cadena autonómica *à punt*¹, está regulada desde hace casi 30 años por la Ley Orgánica 2/1997, de 19 de junio.

El Anteproyecto, en línea con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y con el Reglamento Europeo sobre Libertad de los Medios de Comunicación (EMFA) de 2024, regula de forma detallada el derecho de los profesionales de la información a no revelar la identidad de sus fuentes ni cualquier dato que pueda conducir a su identificación, así como a rechazar la entrega de materiales periodísticos o dispositivos que puedan comprometer dicha confidencialidad. En el articulado se establece que los y las profesionales de la información tienen derecho a no revelar sus fuentes informativas, ni facilitar ninguna referencia o dato que pueda conducir a identificarlas, y que no tienen obligación de entregar su material de trabajo, dispositivos u otras herramientas que permitan identificar la fuente.

Se concretan los casos en que podrá limitarse el derecho al secreto profesional, siempre que lo autorice un juez, con motivación suficiente y con sujeción a criterios de necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad:

- Cuando el órgano judicial tenga constancia de que la fuente ha falseado conscientemente la información. Hay que tener en cuenta que, desde el punto de

¹ <https://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2025/10/31/periodistas-punt-acogen-clausula-conciencia-desvinculase-cadena-123235595.html>

vista constitucional, lo que legitima el secreto profesional es la veracidad o no de la información; el secreto profesional no es un privilegio, sino que está al servicio de la garantía del derecho de la ciudadanía a recibir información veraz.

- Cuando revelar la fuente sea el único medio para evitar un daño grave e inminente que afecte a la vida, integridad física o seguridad de las personas, o a la seguridad nacional, o que afecte gravemente a los elementos esenciales del sistema constitucional.

De acuerdo con lo que establece el mencionado Reglamento Europeo de Libertad de Medios, en el anteproyecto de ley también se indica que los jueces y tribunales podrán ordenar la instalación de programas informáticos de vigilancia intrusiva en cualquier material, dispositivo digital, máquina o herramienta utilizada por periodistas para investigar determinados delitos (terrorismo, trata de seres humanos, explotación sexual de niños y pornografía infantil, corrupción, delitos informáticos y otros), siempre que la pena de privación de libertad que corresponda sea de tres o más años de duración.

El Anteproyecto reconoce como titulares del derecho tanto a periodistas y medios de comunicación como a personas de su entorno profesional o personal que puedan conocer la identidad de las fuentes.

Además:

- Introduce reformas puntuales en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en la Ley de Enjuiciamiento Civil para que los profesionales de la información puedan acogerse expresamente al secreto profesional cuando declaren como testigos.
- Impulsa la creación de mecanismos de autorregulación y códigos de buenas prácticas en el ámbito periodístico, que podrán ser promovidos por los propios profesionales y medios con el apoyo de las administraciones competentes. Debería contemplarse también la participación de las organizaciones sociales que, como AUC, defienden los derechos de la ciudadanía en su relación con los diferentes medios y sistemas de comunicación.